

**Asunto:** Informe sobre el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del ejercicio 2024.

El presente informe se emite por este Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3 g)º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación a la asistencia al presidente de la Corporación , junto con el Sr. Interventor, para la formación del presupuesto a efectos procedimentales y formales , no materiales, en relación con la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto.

### ANTECEDENTES

**ÚNICA.-** Con fecha de 4 de julio de 2024 se ha recibido en esta Secretaría el expediente del proyecto del presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del ejercicio 2024.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I.- La normativa de aplicación es:

- Constitución española de 1978 (CE)
- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).
- Los artículos 123 y 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del TítuloVI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de lasEntidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre , de Estabilidad Presupuestaria , en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Real Decreto 128/20108, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios deAdministración Local con habilitación de carácter nacional.



## II.- En relación a la formación y documentación que ha de obrar en el expediente del presupuesto municipal

El art. 168 TRLHL señala, en su apartado primero dispone en relación a la formación del presupuesto y la documentación que habrá de acompañar al mismo lo siguiente:

“1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*

b) *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*

c) *Anexo de personal de la Entidad Local.*

d) *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*

e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*

f) *Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula*

*de retención de recursos de sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

g) *Un informe económico-financiero , en el que se expongan las bases utilizados para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”*

Asimismo, dicho precepto añade:

“2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada del apartado anterior.

3. *Las sociedades mercantiles, incluso aquellas cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*

4. *Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores , el presidente de la entidad formará el presupuesto general y*



*lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.*

*5. El acuerdo de aprobación , que será único , habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.”*

El presupuesto remitido ha sido formado por el Sr. Alcalde y consta la documentación reseñada en el precepto transcrito , sin que corresponda a este Secretario General efectuar ningún tipo de consideración en relación al contenido o a las cuestiones materiales que se incluyen en los documentos que integran el expediente del presupuesto.

## **II.- Del procedimiento de aprobación del presupuesto para el ejercicio 2024.**

El procedimiento de aprobación del presupuesto se recoge en el art. 169 TRLHL, el cual dispone expresamente lo siguiente:

*“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones antes el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

*3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*

*5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

*6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 1079 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o*



*programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

*7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.”*

Del citado precepto se deben extraer las siguientes consideraciones:

- Aprobado inicialmente el presupuesto, resulta necesario abrir un período de información pública por un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación en el BOP de Málaga.
- En caso de que se formulen alegaciones o reclamaciones en dicho plazo y por los legitimados y causas previstas en el art. 170 TRLHL , el pleno tendrá el plazo de un mes para resolverlas, debiendo insertarse su publicación resumido por capítulos en el BOP de Málaga para su entrada en vigor.
- En caso de que no se formulen alegaciones o reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado, sin perjuicio de la publicación indicada en el párrafo anterior.
- Del presupuesto aprobado se remite copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Al no haberse cumplido los plazos previstos en el citado precepto, en la actualidad se encuentra prorrogado el presupuesto del año 2023.

A todo lo anterior, se añade que al encontrarse el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, acogido al Título X de la LBRL, resulta necesario que con carácter previo, por la Junta de Gobierno Local se apruebe el proyecto de presupuesto de conformidad con lo indicado en el art. 127.1 b) LBRL, con carácter previo a incluirse en la convocatoria de la comisión de pleno de hacienda.

## **CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.-** Analizado el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del ejercicio 2024, desde el punto de vista procedimental y formal, que no material, cumple las previsiones contenida en la normativa de aplicación reseñada, sin perjuicio de que los plazos observados en la tramitación y aprobación del expediente no se corresponden con los establecidos en la normativa de aplicación.

Firmado electrónicamente por  
Rafael Muñoz Gómez,  
Secretario General,  
el 08/07/2024, a las 10:41:36.

Plaza de Las Carmelitas, 12  
29700 Vélez-Málaga (Málaga)

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CSV:15256232711271477421